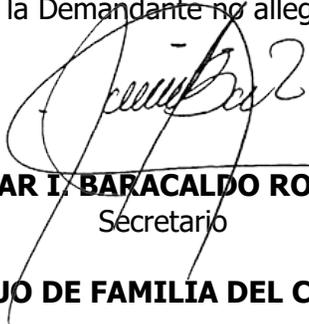




**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Custodia y Cuidado Personal, Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas. radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00103 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra vencido el término conferido en el auto que inadmite la demanda y la Demandante no allego escrito a efectos de subsanar la demanda. Sírvase proveer.-

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida - Guainía, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).-

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito presentado por la Sra. LIZ ADRIANA MONTES CITA, quien actúa como Representante Legal de su hija SALOME CALDERÓN MONTES, promovió demanda de Custodia y Cuidado Personal, en contra del Sr. JAIVER BRAYAN CALDERÓN MORENO.-

Con auto interlocutorio de fecha nueve (9) de octubre de 2023, la demanda presentada se INADMITIÓ, concediendo a la parte Demandante un término de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirviera subsanar la falta de requisitos legales aludidos, cual son la falta del requisito de procedibilidad ordenado en el numeral 7 del art. 90 del C.G.P, numeral 1 del artículo 69 y 67 de la Ley 2220 de 2022, no acreditar la calidad con la que actuaba y la falta de constancia de entrega de la demanda a la parte Demandada, en cumplimiento a ordenado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de su rechazo.-

Como quiera, que no se recibió ni escrito, ni los requisitos aludidos, éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley".-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Custodia y Cuidado Personal presentada por la Sra. LIZ ADRIANA MONTES CITA, en contra del Sr. JAIVER BRAYAN CALDERÓN MORENO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

**SEGUNDO:** Devuélvase los anexos de la demanda a la Sra. LIZ ADRIANA MONTES CITA, sin necesidad de desglose, conforme lo establecido en el inciso 3 del art. 90 del CGP.-

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procédase a su archivo definitivo, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JILIANA CUELLAR BURGOS**  
Jueza